

[illegible]

serán de fábula en estos particular quato mil quatrocientos
y ochenta y dos que se hacen al mar por 18480
La fol. 60 del mismo libro se sigue que aunque en esta quinta se pague
que la renta particular son quato mil quatrocientos y ochenta y dos
en el año que pague cada quinta (cuyo es la formada por mi hermano
acompañara a los herederos) de la renta cada un año en el mil
y ochenta y dos y dos y no los mil trescientos y noventa y siete
restantes por defecto de instrumentos y comisiones antiguas que se
no necesitan que con rentas se pague buscar y rescatar.
En esta de diez quintas y alas aduensas que allos tienen por
el Sr. Juan de Vicario de la casa de la villa de Segura.

Vidas las quintas que habían el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura
hayan de ser como presentándose al Sr. Juan de la casa de la villa de Segura
Serna Chade de la casa de la villa de Segura. En el año de la villa de Segura
que pague cada una de las quintas y herederos de la casa de la villa de Segura
cada un año desde el año de quarenta y tres hasta el año de quarenta y tres
inclusive ante el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura con una comisión en
virtud de la casa de la villa de Segura presente año con lo alegado por el Sr.
cal y cura de la casa de la villa de Segura remanaron comunicar y lo de mas que
verre.

Se pague cada una de las quintas en el año de quarenta y tres con en ellas
sección de genellas para su mayor firmeza en el presente año au
donde habrán de ser de la casa de la villa de Segura con el
un tanto y de los que se hace cada una de las quintas por
las que montan cinco mil quinientos y noventa y siete y dos
ahorados que es el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura de la
mayor suabada de la casa de la villa de Segura como lo ha
el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura y por lo que es en la casa de la villa de Segura
por la casa de la villa de Segura y por la casa de la villa de Segura, hemos de
haber cobrado la casa de la villa de Segura de quato mil
y ochenta y dos y dos y no los mil trescientos y noventa y siete
Ahora de la casa de la villa de Segura de la casa de la villa de Segura.

que allos pague cada una de las quintas en el año de quarenta y tres con en ellas
sección de genellas para su mayor firmeza en el presente año au
donde habrán de ser de la casa de la villa de Segura con el
un tanto y de los que se hace cada una de las quintas por
las que montan cinco mil quinientos y noventa y siete y dos
ahorados que es el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura de la
mayor suabada de la casa de la villa de Segura como lo ha
el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura y por lo que es en la casa de la villa de Segura
por la casa de la villa de Segura y por la casa de la villa de Segura, hemos de
haber cobrado la casa de la villa de Segura de quato mil
y ochenta y dos y dos y no los mil trescientos y noventa y siete
Ahora de la casa de la villa de Segura de la casa de la villa de Segura.

En las casas de la villa de Segura y no haban yemas que anue
ni abiguan se pague cada una de las quintas en el año de quarenta y tres con en ellas
sección de genellas para su mayor firmeza en el presente año au
donde habrán de ser de la casa de la villa de Segura con el
un tanto y de los que se hace cada una de las quintas por
las que montan cinco mil quinientos y noventa y siete y dos
ahorados que es el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura de la
mayor suabada de la casa de la villa de Segura como lo ha
el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura y por lo que es en la casa de la villa de Segura
por la casa de la villa de Segura y por la casa de la villa de Segura, hemos de
haber cobrado la casa de la villa de Segura de quato mil
y ochenta y dos y dos y no los mil trescientos y noventa y siete
Ahora de la casa de la villa de Segura de la casa de la villa de Segura.

Declarando no poder el Sr. Juan de la casa de la villa de Segura y por lo que es en la casa de la villa de Segura
por la casa de la villa de Segura y por la casa de la villa de Segura, hemos de
haber cobrado la casa de la villa de Segura de quato mil
y ochenta y dos y dos y no los mil trescientos y noventa y siete
Ahora de la casa de la villa de Segura de la casa de la villa de Segura.

1701. 1702. se halla la razon del censo de Zenon y para fines
 que se que parezca de esta Obis. D. Miguel de Ugarte Canonigo de
 la yglesia Obispa de Victoria y al fin de la Opa inmediata se le
 halla la razon de, de 1673 se redunda este censo

comare en casa este censo y se han de hacer buenos alabados
por los señores

fol. 110 se halla la razón del censo de Boobuc. que parece de una
gran. de Hunza y de los señores de Bengara su mujer y sus hijos
inmediatos y de la paga de los reditos y en la primera
plana de la segunda y de la nota que dice así. Para fol.
148 y en este fol. la razón del censo. En Linco de Octubre de
1711 redimieron los herederos de gran. de Hunza Cejuna
que se esta en Linco el censo que devían a las memorias y a los
señores de Boobuc. ante los señores de Agüero C.º del num.
de esta Linco y pagaron los reditos que devían y el gran.
de de gran. por cantidad de su vida en Linco y en la
de Agüero y a más de una de esta Linco. — D. Boobuc.

fol. 146 B. se halla la razón del censo de Bedenaduc.
que parece de una Juan de Manzanilla de qui.º de la memoria
de Bedenaduc y al fin de ella se halla la nota del censo
de Bedenaduc por los señores de Bedenaduc como hijo de Juan López de
Bedenaduc hijo de Juan de Manzanilla de qui.º en Linco en nueve de
Febrero de 1707 ante los señores de Agüero C.º de Linco y en este
dicho en virtud de prelación de 26 de Agosto de 1706 ante los
señores de Agüero Domingo de Man. quien me lo envió en 13 de Ma-
yo de 1707 con los reditos que se devían que hevon 231 rs. y esta
es la orden en mi poder desde el día y no impondrá de
esta día pagar los reditos. — D. Boobuc.

Contra lo que se dice y lo que ya inserto consta y parece de los libros
de fol. 210.º (sin que en ellos conste nueva fundación de los
señores censo últimos que se hallan anotados de haberse redimido
los alos que en lo necesario me remito y quedan en poder de los
dominios notarios de los señores de Bedenaduc quien alí por lo que se dice
como como por lo que se dice y consta en este rescripto
firmo y en fe de esto doy la firma y el sello de esta Real Audiencia

Villa de Toledo a cinco del mes de Abril y año de mil setecientos y quarenta y seis a pedimento de parte

Razon de los cursos de agua
en Marray y Lolosa fundados por Pedro
Zabalaaga Mendocino fundador del Conson
to de Sr. Francisco de Lolosa y haora es uno
no solo uno Monong y este es uno a 1
no fin. Año 1845.